

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-014
	Versión: 0
FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO	Vigencia: 01-09-2014
	Página 1 de 1

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Bogotá D.C. 01 de Julio de 2020

Radicado N° 54335.18

PROCESO DISCIPLINARIO: 2018-791

SUJETO A NOTIFICAR: LUIS GREGORIO CASTAÑEDA
C.C 3.222.437
T.P N° 21617-T

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: Auto de Apertura de Diligencias Previas, proferido por el Tribunal Disciplinario

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: KM 13 +325 VIA BOGOTA - FACATIVA
Madrid, Cundinamarca

RECURSOS: NO PROCEDE

ANEXO: Auto de Apertura de Diligencias Previas, proferido por el Tribunal Disciplinario

Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su retiro del aviso.

Cordialmente,

YENNY MILENA LEMUS JIMENEZ
Secretaria Jurídica
UAE – Junta Central de Contadores

Elaboró: Sergio C.]

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE33-SB05

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: GA-GD-FT-015
	Versión: 3
FORMATO AUTO DE APERTURA DILIGENCIAS PREVIAS	Vigencia: 24/08/2018
	Página 1 de 4

**AUTO DE APERTURA DE DILIGENCIAS PREVIAS,
 DESIGNACIÓN DE PONENTE Y OPERADOR DISCIPLINARIO
 PROCESO DISCIPLINARIO No. 2018-791**

El presidente del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010, y demás normas concordantes y complementarias, considerando los siguientes

ANTECEDENTES

Que por disposición del artículo 9 de la Ley 1314 del 13 de Julio de 2009, la Junta Central de Contadores Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, actualmente adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de las facultades asignadas en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, continuará actuando como Tribunal Disciplinario y órgano de registro de la profesión, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios propios de la ciencia contable como profesión liberal.

En virtud de lo señalado, el mismo podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010, la Junta Central de Contadores, cuenta en su estructura con un Tribunal Disciplinario.

Que en consecuencia de la disposición anterior, la UAE Junta Central de Contadores expidió la Resolución 000-0129 del 4 de marzo de 2015, mediante la cual se estableció el reglamento interno para el funcionamiento del Tribunal Disciplinario.

Que a través de la Resolución 000-0667 del 02 de agosto de 2017, se estableció que el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, ordenará la apertura formal de la investigación disciplinaria por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de la profesión contable; estas podrán iniciarse de oficio o con ocasión de los informes y quejas presentadas ante esta entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 literal a) de la Ley 43 de 1990 y artículos 5,9 y10 de la citada Resolución.

Que corresponde al Presidente del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, entre otras, efectuar el reparto de los procesos disciplinarios.

Que los dignatarios del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, actuarán como ponentes y en tal calidad adelantarán la instrucción de los procesos disciplinarios a través de los abogados vinculados a la entidad y designados en cada caso.

HECHOS

La señora ASTRID ELENA RAMÍREZ ZAPATA en calidad de representante legal de la CLÍNICA VETERINARIA LA PAJARERA S.A.S, presentó ante esta entidad queja de fecha

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: GA-GD-FT-015
	Versión: 3
	Vigencia: 24/08/2018
	Página 2 de 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DILIGENCIAS PREVIAS	

13 de septiembre de 2018, a la cual se le asignó el radicado No. 54335.18, manifestando lo siguiente:

- (...)
- El 19 de febrero de 2013, el Sr Castañeda me recomienda transformar mi estatus tributario de persona natural — régimen común y convertirme en una sociedad por acciones simplificada, dada la evolución de mi negocio cuyo objeto social es: (i) Ventas al por mayor y al detal de toda clase de alimentos concentrados, accesorios, granos para aves, mascotas, acuarios etc.; (ii) Consulta veterinaria, laboratorio clínico, rayos x y hospitalizaciones; (iii) Servicio de Peluquería canina y felina entre otros; conversión que evidentemente fue realizada (Clínica Veterinaria La Pajarera S.A.S) Se adjunta copia RUT de la Clínica Veterinaria.
 - El Sr. Castañeda ha venido desarrollando el cargo de Contador de la Clínica Veterinaria La Pajarera S.A.S desde el 12 de abril de 2013 según consta en el Rut de mi sociedad. Se adjunta consulta de estado Rut del Sr Castañeda.
 - (...)
 - A finales del año 2016 Yo, Astrid Elena le comento al Sr. Castañeda que si conoce una persona para ocupar la vacante de auxiliar contable en la Clínica Veterinaria.
 - El Sr Castañeda recomienda a la Sra. Ingrid Plata Gaitán con cédula de ciudadanía No. 35.354.164 la cual, es contratada por la Clínica Veterinaria, iniciando labores el 12 de diciembre de 2016 como auxiliar contable.
 - La señora Ingrid Plata Gaitán en febrero de 2017 da inicio a un delito continuado (hurto); actualmente se encuentra interpuesta la respectiva demanda penal ante la Fiscalía General de la Nación contra la señora Plata Gaitán.

Teniendo en cuenta el evento acaecido en la Clínica Veterinaria (hurto continuado), cometido por la Sra. Gaitán, decido contratar los servicios de una auditoría contable los cuales vienen siendo desarrollados por la Sra. Gloria Patricia Rojas Saliva, Contadora Pública T.P. 47465-7, cuyas labores fueron iniciadas a mediados del mes de agosto pasado del año en curso, esto sin compararlo con el Sr Castañeda.

Primeros hallazgos de la Auditoría Contable hasta la fecha. (08 de septiembre de 2018)

- No se encontraron los respectivos libros de actas y de accionistas, los cuales debieron registrarse una vez se creó la sociedad (marzo 2013) ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Los libros en referencia fueron debidamente registrados tan solo hasta finales de agosto pasado del año en curso.
- El Sr Castañeda me recomienda realizar una capitalización de \$700.000.000 en el año 2016, según el Sr Castañeda, para cuadrar los inventarios y activos fijos adquiridos a lo largo del tiempo, como se puede observar en el Estado de Cambios del Patrimonio del periodo 2017 y 2016, dicha capitalización no fue debidamente protocolizada, es decir el debido registro en el libro de accionistas no fue realizado. Se adjunta copia certificación accionaria realizada por el sr Castañeda de fecha 30 de abril de 2017.
- De la capitalización, no se reflejan los respectivos registros contables en el balance de prueba para el 2016 en el sistema contable. (...)
- No hay evidencia de la realización y seguimiento a las conciliaciones bancarias de 2017 ni años anteriores y menos para el año 2018.
- Los Balances de Prueba para los años 2014, 2015, 2016 y 2017 están totalmente descuadrados, la cuenta del activo refleja un saldo para los años 2015, 2016 y 2017 en rojo. Se adjuntan los respectivos balances de prueba de los años en referencia.
- Se evidencia, que no se realizaron los debidos cierres o cancelación de las cuentas de resultados al cierre de cada año.
- Los balances de prueba, presentan diferencias significativas frente a los estados financieros de presentación (firmados por el contador Castañeda). Se adjuntan los estados financieros de presentación a corte de 2016 y 2017 debidamente firmados por el Sr. Castañeda.
- En el Estado de Resultados de presentación, para los años 2017 y 2016 en el rubro de Ingreso No Operacionales- Venta de Mascotas se refleja un valor de \$137.719.165 para el 2017 y para el año 2016 de \$37.418.734.36 en el cual yo, Astrid argumento que esos importes distan lejos de la realidad en la venta de mascotas.
- La cuenta del ingreso no refleja la realidad económica de la Clínica, no se evidencia un desglose o clasificación según el tipo de ingreso, es decir, la clínica veterinaria además de vender mercancía,

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: GA-GD-FT-015
	Versión: 3
FORMATO AUTO DE APERTURA DILIGENCIAS PREVIAS	Vigencia: 24/08/2018
	Página 3 de 4

presta servicios (Clínica, laboratorio, peluquería entre otros). Se adjuntan estados de resultados de presentación para los años 2017 y 2018.

10. *No se encuentra registro alguno, del Balance de apertura para convergencia NIF.*
11. *No se evidencia registro alguno de los gastos de nómina en los auxiliares respectivos en el paquete contable World Office, para lo corrido del año 2018.*
12. *No se evidencia reporte alguno de la información exógena tanto a nivel nacional por el año 2017 como distrital para el año 2016-2017. (...)*

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a presuntas irregularidades en el ejercicio de la profesión contable; y que el posible autor se encuentra registrado en la base de datos de la entidad como Contador Público, es competencia del Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores adelantar la presente investigación disciplinaria.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO. Ordénese la Apertura de Diligencias Previas al contador público LUIS GREGORIO CASTAÑEDA PAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.222.437 de Villa De San Diego De Ubaté y tarjeta profesional No. 21617-T, y demás Contadores Públicos que puedan resultar involucrados, con ocasión a la queja presentada por la señora ASTRID ELENA RAMÍREZ ZAPATA en calidad de representante legal de la CLÍNICA VETERINARIA LA PAJARERA S.A.S, y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores en Sesión N° 2070 del 29 de noviembre de 2018.

SEGUNDO. Designese como ponente del proceso disciplinario No 2018-791, al Contador Público RAFAEL ANTONIO FRANCO RUIZ y en caso de su ausencia a su suplente JAIR ALBEIRO OSORIO AGUDELO y como abogada comisionada a LUZ HELENA CABRA SANCHEZ, profesional vinculada a la Junta Central de Contadores.

TERCERO. El ponente y abogada designados deberán adelantar la investigación disciplinaria observando los parámetros y términos procesales establecidos. En tal virtud tienen plenas facultades para practicar todos los medios de prueba conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación, proyectar las decisiones que deban adoptarse a lo largo de la averiguación y realizar todas las actuaciones necesarias en el trámite ordenado.

CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, avóquese conocimiento de la presente averiguación disciplinaria por parte del abogado comisionado y ponente, en los términos señalados.

QUINTO. Infórmese al Contador o Contadores Públicos que resulten involucrados en la presente actuación disciplinaria, que les asiste el derecho de brindar versión libre y espontánea hasta antes del fallo, conforme con lo establecido en el numeral 3 del artículo 92 de la Ley 734 de 2002.

SEXTO. Ordénese, entre otras, la práctica de las siguientes diligencias:

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: GA-GD-FT-015
FORMATO AUTO DE APERTURA DILIGENCIAS PREVIAS	Versión: 3
	Vigencia: 24/08/2018
	Página 4 de 4

- Notifíquese la presente decisión a quienes surjan como sujetos procesales, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán actualizar y suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto, librense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.
- En caso que no pudiere notificarse personalmente, se notificará por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

OCTAVO. Librense los respectivos oficios.

Dado en Bogotá D. C., 29 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS EDUARDO FORERO VARGAS
Presidente Tribunal Disciplinario,
U.A.E. Junta Central de Contadores

Proyectó: Lina Fernández B.
Revisó: Pilar Acevedo